



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 26 de Marzo de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 0003-2024-GRLL-GGR, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: Sonia Aracely Cruzado Castillo, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00232-2024-GRLL-GGR, de 24 de mayo de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales de la servidora civil:

Nombre	Puesto	Régimen
Sonia Aracely Cruzado Castillo	Gerente Regional de Contrataciones	276

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2022, el Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad remitió a la Gobernación de La Libertad el Informe de Auditoría N° 004-2022-2-5342.
2. Que, con fecha 5 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad remitió al representante del órgano instructor, Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe de Precalificación N° 67-2022-GRLLGRA-SGRH/ST, referente al servidor JOSÉ CARLOS CÉSAR SILVESTRE CONTRERAS, recomendando apertura del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, en la medida que el presunto infractor dependía jerárquicamente de la mencionada ex gerente.
3. Sin embargo, mediante Oficio N° 2333-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 2 de agosto de 2023 e Informe N° 16-2023-GRLL-GGR-GRCO-DID, la Gerencia Regional de Contrataciones, de acuerdo a informe de la Secretaría Técnica del





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sobre el hecho bajo comentario, se omitió aperturar el PAD pertinente, motivo por el cual, remite todos los actuados para precalificar la Prescripción.

4. Que, mediante Informe de Precalificación N° 114-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST de fecha 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad emite la correspondiente opinión de Prescripción sobre los hechos en cuestión.
5. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 408-2023-GRLL-GGR de fecha 20 de noviembre de 2023, se declaró la prescripción de la acción disciplinaria a que hubiera lugar contra el servidor José Carlos César Silvestre Contreras.
6. Que, mediante Memorando N° 1234-2023-GRLL-GGR de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, remite a la Secretaría Técnica Disciplinaria el expediente administrativo disciplinario con todos los actuados a fin de que efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes.
7. Que, mediante Informe de Precalificación N° 066-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 29 de abril de 2024, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad recomendó a la Gerencia General Regional, abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
8. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 232-2024-GRLL-GGR de fecha 24 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor, resolvió abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por la presunta responsabilidad en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de Contrataciones, de la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado

De la falta incurrida

9. Que, a la servidora civil, Sonia Aracely Cruzado Castillo en calidad de Gerente Regional de Contrataciones, en el periodo en que se encontraba d

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HVEPKFI





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el cargo mencionado, se le imputó que en calidad de órgano Instructor, presuntamente no habría aperturado el correspondiente PAD al servidor José Carlos César Silvestre Contreras. En ese sentido dicha conducta habría vulnerado el inciso a) del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, la servidora investigada Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex Gerente Regional de Contrataciones, presuntamente incurrió en la falta de negligencia por omisión en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

De la descripción de los hechos

10. Que, con fecha 30 de marzo de 2022, el Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad remitió a la Gobernación de La Libertad el Informe de Auditoría N° 004-2022-2-5342.
11. Que, con fecha 5 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad remitió al representante del órgano instructor, Gerencia Regional de Contrataciones, el Informe de Precalificación N° 67-2022-GRLLGRA-SGRH/ST, referente al servidor JOSÉ CARLOS CÉSAR SILVESTRE CONTRERAS, recomendando apertura del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, en la medida que el presunto infractor dependía jerárquicamente de la mencionada ex gerente.
12. Sin embargo, mediante Oficio N° 2333-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 2 de agosto de 2023 e Informe N° 16-2023-GRLL-GGR-GRCO-DID, la Gerencia Regional de Contrataciones, da cuenta e informa a la Secretaría Técnica de la entidad que, sobre el hecho bajo comentario, se omitió aperturar el PAD pertinente, motivo por el cual, remite todos los actuados para precalificar la Prescripción.
13. Que, mediante Informe de Precalificación N° 114-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST de fecha 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad emite la correspondiente opinión de Prescripción sobre los hechos en cuestión.
14. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 408-2023-GRLL-GGR de fecha 20 de noviembre de 2023, se declaró la prescripción de la acción disciplinaria a que hubiera lugar contra el servidor José Carlos César Silvestre Contreras.
15. Que, mediante Memorando N° 1234-2023-GRLL-GGR de fecha 24 de noviembre





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

remite a la Secretaría Técnica Disciplinaria el expediente administrativo disciplinario con todos los actuados a fin de que efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

16. Que, mediante Informe de Precalificación N° 066-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 29 de abril de 2024, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad recomendó a la Gerencia General Regional, abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
17. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 232-2024-GRLL-GGR de fecha 24 de mayo de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor, resolvió abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por la presunta responsabilidad en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de Contrataciones, de la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

18. Del análisis del expediente, se tiene que la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, ex Gerente Regional de Contrataciones, presuntamente vulneró las siguientes disposiciones normativas:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:

"Artículo 92.- Autoridades Son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

a) jefe inmediato del presunto infractor."

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

"Artículo 93.-Autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario".

Del descargo del procesado

19. Con fecha 31 de mayo de 2024, mediante Informe N° 000021-2024-GRLL-GGR-

GRA-SGCON-SCC la servidora procesada Sonia Aracely Cruzado C

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HVEPKFI



1150



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de su derecho de defensa, presenta sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando básicamente, que:

19.1 Debo precisar, que mi permanencia en el cargo de Gerente Regional de Contrataciones fue hasta el 11 de enero 2023, y que según RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°055-2023-GRLL/GOB se da por concluida mi designación.

19.2 Durante mi permanencia en el Cargo, desarrollé múltiples funciones como: "Seguimiento de inversiones, control y supervisión de los procedimientos de selección y que bajo estas circunstancias, los documentos que llegan al despacho son atendidos en primera instancia por la Secretaria de la Gerencia Regional de Contrataciones, tal como se establece en el MOF del Gobierno Regional para la sede central, en este periodo materia del presente caso, se encontraba asignada como Secretaria de la Gerencia Regional de Contrataciones, la Sra. Luz Aurora Solano Lozada, y que el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad (versión 01 – folio N°367), aprobado por RER. N° 649-2015-GRLL/PRE, vigente al momento de los hechos, establece como funciones lo siguiente:

	Tipo de Documento: MANUAL	Código: GRPAT-SGDMI-MAN01 Versión: 01
	Título: MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	Fecha de Vigencia:
		Página: 367 de 587

CARGO: SECRETARIA IV	
CÓDIGO: 001-7-5-1- 338	RECIBE SUPERVISIÓN DE: GERENTE REGIONAL DE CONTRATACIONES

1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

- Recepcionar, verificar, registrar y clasificar la documentación en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO);
- Redactar en forma óptima los documentos administrativos, de acuerdo a las indicaciones impartidas;
- Tramitar con celeridad la documentación para ser oficiada oportunamente a las dependencias que el caso lo amerite;
- Brindar una adecuada atención con amabilidad y cortesía a los usuarios, servidores activos y cesantes del Gobierno Regional;
- Actualizar el archivo documentario y el directorio de la oficina;
- Atender eficientemente las llamadas telefónicas oficiales, así como custodiar el debido uso del servicio;
- Cumplir con confidencialidad y confiabilidad las disposiciones recibidas, así como sobre el manejo de documentación recibida o emitida;
- Cumplir otras funciones que se le asigne.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19.3 Debo recalcar que dentro de las funciones específicas y que guardan relación con los hechos se encuentra “a) Recepcionar, verificar, registrar y clasificar la documentación en el sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) y c) Tramitar con celeridad la documentación para ser oficiada oportunamente a las dependencias que el caso lo amerite”, si bien el SIGGEDO no se encuentra operativo y se migró al Sistema de Gestión Documental, el trámite documentario es el mismo.

19.4 Que, según el Sistema de Gestión Documental el Informe de precalificación N°067-2022-GRLLGRA/ST, derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones el 02 de setiembre 2022, y recién fue “recepionado, archivado y atendido” el 18 de mayo 2023, por la secretaria de la Gerencia Regional de Contrataciones, la Sra. Luz Aurora Solano Lozada.

Hoja de Trámite						
		EXPEDIENTE:	GGR GR20220000104			
		DOCUMENTO:	INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000067-2022-GRLL-GRRA-SGRH-STO / 000067 / GGR-GRRA-SGRH-STO			
		FECHA:	05/09/2022			
		ASUNTO:	Se remite informe PAD para su abocamiento competencial disciplinario			
		DEPENDENCIA:	SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA			
		FIRMA:	FALCON GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE			
FECHA	OPERACIÓN	DEPENDENCIA ORIGEN	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA DESTINO	USUARIO DESTINO	INDICACIÓN
2022-09-02 16:23:35	REGISTRO INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000067-2022-GRLL-GRRA-SGRH-STO	SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA	FALCON GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE			
2022-09-02 16:23:36	DERIVADO INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000067-2022-GRLL-GRRA-SGRH-STO	SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA	FALCON GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	CRUZADO CASTILLO, SONIA ARACELY	
2023-05-18 14:15:00	RECEPCIONADO --	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	SOLANO LOZADA, LUZ AURORA			
2023-05-18 14:17:00	ARCHIVADO --	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	SOLANO LOZADA, LUZ AURORA			
2023-05-18 14:17:00	ATENDIDO --	GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES	SOLANO LOZADA, LUZ AURORA			

19.5 Asimismo; del reporte del SGD se aprecia que el Informe de precalificación N°067-2022-GRLLGRA/ST, fue archivado el 18 de mayo 2023, con el texto “se tomó conocimiento el personal indicado que no labora en la INSTITUCION”





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Grabar Atender/Derivar Ver Documento Ver Anexos Seguimiento Anular Cerrar Salir

Expediente
Número: GGR-GR20220000184 Fecha: 02/09/2022
Proceso:

Emisor
Remite: SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA - FALCON GOMEZ SANCHEZ F
Elabora: LOPEZ FLORES WENCESLAO ALBERTO

Destinatario
Dependencia: GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
Personal: CRUZADO CASTILLO SONIA ARACELY

Documento
Tipo: INFORME DE PRECALIFICA Número: 000067-2022-GGR-GRA-SI Fecha: 05/09/2022 15:12 Atender en: 0 días
Se remite informe PAD para su abocamiento competencial disciplinario
Asunto:
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL

Datos de Recepción
Ape.: SOLANO LOZADA LUZ AURORA
Fecha: 18/05/2023 14:15
se tomo conocimiento el personal indicado ya no labora en la INSTITUCIÓN
Obs.:

Estado recepción
Año: 2022 No Recepción: 31494 ARCHIVADO Sin Etiqueta

REFERENCIA
Tipo Documento Número de Documento F. Emisión
MEMORANDO 000034-2022/GGR-GA 31/03/2022

Atención/Archivar
Fecha de Atención: 18/05/2023 14:17
Fecha de Archivamiento: 18/05/2023 14:17

19.6 Debo precisar que en virtud del PRINCIPIO DE CONFIANZA, dada las múltiples funciones y que siendo función específica de la secretaria lo establecido en el numeral 3.3) del presente documento: "a) Recepcionar, verificar, registrar y clasificar la documentación en el sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) y c) Tramitar con celeridad la documentación para ser oficiada oportunamente a las dependencias que el caso lo amerite" y que en ningún momento se me ha proveído para despacho el Informe de precalificación N°067-2022-GRLLGRA/ST.

19.7 Que, durante mi permanencia hasta el 11 de enero 2023, en la que se da por concluida mi designación, mi persona no tomó conocimiento del Informe de precalificación N°067-2022-GRLLGRA/ST, y según se corrobora con fecha 18 de mayo 2023 recién fue recepcionado por la secretaria, atendido y archivado incluso deja la siguiente observación: "se tomó conocimiento el personal indicado ya no labora en la INSTITUCION".

III.- Responsabilidad o no de la servidora procesada Sonia Aracely Cruzado Castillo

20. Que, en el presente caso, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor, mediante Resolución Gerencial Regional N° 232-2024-GRLL-GGR de fecha 24 de mayo de 2024, resolvió abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Sonia Aracely Cruzado Castillo, por la presunta responsabilidad en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Contrataciones, de la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

21. Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
22. Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
23. Que, el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, tipifica como falta de carácter disciplinario, "la negligencia en el desempeño de las funciones", aunado a ello, de acuerdo con lo prescrito en el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, se debe determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por: i) acción, es decir, por acciones realizadas de manera errónea sin la diligencia debida; ii) por omisión, es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas; o, iii) por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.
24. Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la supuesta falta administrativa disciplinaria se encuentra consignada precedentemente.
25. Que, respecto a los principios de razonabilidad o proporcionalidad, la doctrina suele hacer distinciones entre ambos, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa. Así pues, puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación.

26. Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, el análisis de razonabilidad de una medida disciplinaria implica determinar si se ha dado: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley, correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos implicados en el caso.
27. En el presente caso, del análisis de los descargos emitidos por la servidora procesada, se advierte de las capturas de imagen de la Hoja de Trámite y del Sistema de Gestión Documental (SGD), que con fecha 5 de septiembre de 2022, con el Expediente Número: "GGR-GR20220000184" la Secretaría Técnica Disciplinaria remite el Informe de Precalificación N° 067-2022-GRLL-GGR-GRA-STD a la Gerencia Regional de Contrataciones, en el periodo en el que la servidora procesada, Sonia Aracely Cruzado Castillo, ostentaba el cargo de Gerente Regional de Contrataciones; sin embargo, también se advierte de los descargos presentados que, con fecha 18 de mayo de 2023 es otra servidora quien aparece en el registro de "Datos de Recepción" y en el registro de "Atención / Archivo". Es decir, se observa que, el expediente fue recepcionado y archivado.
28. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una p





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.

29. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
30. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
31. Que, de los actuados se advierte que, en virtud del principio de causalidad, contenido en el numeral 8) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En ese sentido, es condición indispensable para aplicar una sanción a una determinada persona, que se cumpla con la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable, pues no puede sancionarse a quien no realiza conducta sancionable.
32. En consecuencia, en el presente caso, no se encuentra acreditado que la servidora procesada Sonia Aracely Cruzado Castillo, en su condición de Gerente de Contrataciones en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo mencionado, haya incurrido en la falta administrativa de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
33. Cabe señalar que la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00232-2024-GRLL-GGR, de 24 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Recursos Humanos, en la fecha recién está concluyendo el presente PAD, debido a la abundante carga procesal que viene soportando en materia disciplinaria.

De conformidad con el Informe de Órgano Instructor N° 0003-2025-GRLL-GGR, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia General Regional y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidora civil: Sonia Aracely Cruzado Castillo, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 00232-2024-GRLL-GGR, de 24 de mayo de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la servidora civil: Sonia Aracely Cruzado Castillo, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

